

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN
DE HONORES Y DISTINCIONES DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN
DE HONORES Y DISTINCIONES DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**

TÍTULO I.

DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS MUNICIPALES

Artículo 1º. Mediante el presente Reglamento, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre

Las distinciones honoríficas que con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de la ciudad de Málaga, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios son las siguientes:

- MEDALLA DE LA CIUDAD
- TÍTULO DE HIJO PREDILECTO
- TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO
- DEDICACIÓN/DENOMINACIÓN DE CALLES, PLAZA Y EDIFICIOS PÚBLICOS
- FIRMA EN EL LIBRO DE HONOR
- MENCIÓN HONORÍFICA ESPECIAL

Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Artículo 2º. Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones municipales no podrán ser otorgadas a personas que desempeñan altos cargos en la Administración española.

En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO II.

DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD DE MÁLAGA

Artículo 3º. La Medalla de la Ciudad de Málaga es una condecoración municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a la ciudad de Málaga.

- a) La Medalla tendrá el carácter de condecoración o distinción municipal en su grado más elevado de Medalla de Honor, y en su única categoría de Medalla de Oro.
- b) Para mantener el carácter singular que debe caracterizar la máxima distinción de la Ciudad, la Corporación Municipal podrá conceder un número máximo de dos medallas anuales, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número. Siendo en este último caso necesario el acuerdo del Pleno de la Corporación.
- c) La concesión de la Medalla de la Ciudad llevará implícito el nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad, cuando no sea natural de ella el titular, o de Hijo Predilecto, cuando lo fuera.
- d) Para la concesión de la Medalla de la Ciudad, los méritos de la propuesta o los motivos del otorgamiento se justificarán en un expediente sumario, instruido por el Concejal designado mediante decreto por la Alcaldía-Presidencia.
- e) El acuerdo de esta concesión se adoptará a la vista de dichas actuaciones por el Ayuntamiento Pleno, previa inclusión de la propuesta oportuna en el orden del día.
- f) La Medalla podrá ser usada fuera de actos oficiales, reproducido en miniatura, sobre la solapa de la americana o prenda de cuerpo.
- g) El expediente que se menciona en los artículos anteriores se iniciará por un Decreto de la Alcaldía-Presidencia, bien por su propia iniciativa o respondiendo a petición razonada de entidades, centros de carácter oficial, instituidos o asociaciones de reconocido prestigio y solvencia.
- h) En dicho decreto dispondrá el Excmo. Sr. Alcalde la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los señores Concejales el que como Juez Instructor haya de tramitarlo.
- i) La Medalla otorgada se entregarán en un solemne acto oficial, en la forma que el Ayuntamiento disponga, acompañada del correspondiente diploma.
- j) Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

- k) Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto Hijo Adoptivo de la Ciudad, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en las solemnidades a que ésta concurra, ocupando lugar que para ello les este señalado.
- l) Los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo tendrán carácter vitalicio.

TÍTULO III

NOMINACIÓN DE CALLES, EDIFICIOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS

Artículo 4º. Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, en nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados en favor de la ciudad de Málaga, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc.

El procedimiento y los criterios para la nominación de calles está regulado por la Ordenanza Reguladora de la Nominación y Rotulación de Calles y demás vías urbanas de la ciudad de Málaga, mediante acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2004, entrando en vigor el 17 de noviembre de ese mismo año.

El órgano competente para la aprobación de la denominación de calles es el Alcalde, competencia delegable de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 124 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local

TÍTULO IV

FIRMA EN EL LIBRO DE HONOR Y MENCIÓN ESPECIAL HONORÍFICA

Artículo 5º. En el Ayuntamiento de la ciudad de Málaga existirá un Libro de Honor, que deberá ser debidamente foliado, en el que plasmarán su firma aquéllas personalidades que visiten el municipio o la Casa Consistorial, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica municipal.

El Libro de Honor quedará depositado para su custodia y cuidado en las dependencia del Servicio de Protocolo de este Ayuntamiento, cuyo personal velarán por su estado, conservación y uso adecuado.

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga a propuesta del Excmo. Sr. Alcalde podrá conceder Mención Honorífica Especial, a aquellos vecinos que, por sus cualidades, merecimientos o aptitudes, relacionados con el acontecer diario de Málaga o con especiales circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores de las mismas.

La Mención se hará pública en Sesión Plenaria, en el momento de su apertura, con exposición de motivos por el propio Alcalde, apareciendo en el acta de la Sesión y dándose traslado de la misma al interesado o a sus familiares más directos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA- La distinciones honoríficas que la Corporación pueda otorgar a SS.MM. los Reyes, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación establece el presente Reglamento.

SEGUNDA- Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican, reconocidos por los reglamentos respectivos o por acuerdos municipales dictados por anteriores Corporaciones Municipales.

TERCERA- Los honores y distinciones que se otorguen a los funcionarios de esta Corporación se regularán por su normativa específica.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento deroga el Reglamento para la concesión de Distinciones Honoríficas del Ayuntamiento de Málaga, promulgado el 16 de Mayo de 1.972 y sus posteriores anexos.